

2021-00001- MATRIMONIO CIVIL.

Al despacho de la señora Juez, la presente solicitud de matrimonio civil, para lo pertinente. PROVEA. Cubará, 22 de enero de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ) DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, veintiséis (26) de enero dos mil veintiuno (2021)

Los señores **EDWIN REINALDO VERA PABÓN y CINDY DAYANA HOYOS VALDÉS**, han presentado ante este Juzgado, solicitud para contraer matrimonio civil.

Al respecto el título IV del Código Civil, artículos 113 y subsiguientes señala la normatividad referente al matrimonio, no obstante, el Código General del Proceso derogó con el artículo 626 literal a)¹, los artículos 126, 128, 130 y 133 del C.C., tales derogatorias vigentes desde el 12 de julio del año 2012.

Precisado lo anterior, debe señalarse que ante la derogatoria del artículo 128 del C.C. no se prevén requisitos de la solicitud, sin embargo, deben aplicarse por analogía los requisitos para la celebración del mismo ante notario señaladas en el artículo 2° y 3° del decreto 2668 de 1988, por resultar plenamente aplicables dada la regulación legal del matrimonio en cuanto a los requisitos de validez; estos son:

Artículo 2° *"En la solicitud, que deberá formularse por escrito y presentarse personalmente ante el Notario por ambos interesados o sus apoderados, se indicará:*

- a) Nombre, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres;*
- b) Que no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio y*
- c) Que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.*

Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud.

Art. 3o. *Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para*

¹ "...A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos [126](#), [128](#), la expresión "y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes" del [129](#), [130](#), [133](#), la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo [130](#)" del [134](#), las expresiones "y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo [130](#)""

acreditar parentesco, expedidas con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio...”

Vistos los requisitos y revisada la solicitud junto con sus anexos, encuentra esta judicatura los siguientes defectos:

1.- Dentro de los anexos aportados en la solicitud de matrimonio civil se evidencia que el Registro Civil de la señora CINDY DAYANA HOYOS VALDÉS, visible a folio 6, no trae la nota “Valido para Matrimonio”, por lo tanto se hace necesario que dicho registro sea allegado con la nota antes referenciada.

En razón de lo anterior se procede a Inadmitir la solicitud de matrimonio civil. Concediéndoles el término de cinco (5) días para que sea subsanada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal De Cubará, Boyacá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, elevada por los señores **EDWIN REINALDO VERA PABÓN y CINDY DAYANA HOYOS VALDÉS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes un término perentorio de cinco (5) días para que subsanen los defectos de la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez.-

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL DE CUBARA(BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a188b5fc5641933856f745eb95993a3dde1d5cec86c897d42c50a764195fe477

Documento generado en 26/01/2021 04:33:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 002**

Hoy 27 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-